CONVENIO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE LORETO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA C. ARELY ARCE PERALTA; NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, EN LO SUCESIVO "FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. FELIPE MOISÉS BEILES TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; Y EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, EN LO SUCESIVO "OOMSAPA LORETO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C.P. ALEJANDRO VILLEGAS FIMBRES; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- El suministro de agua potable a los poblados de Loreto y de desarrollo turístico de Nopoló, se abastece históricamente de la extracción en dos pozos profundos locales, limitados en su volumen de producción.
- II. A finales del sexenio 1976-1982, se iniciaron acuerdos para celebrar un convenio entre el Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Gobierno de Baja California Sur y FONATUR para suministrar a corto y mediano plazo de agua potable al poblado de Loreto y al desarrollo de Nopoló.
- III. La entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevó a cabo estudios básicos de geohidrológicos, mismos que determinaron como fuente alternativa de abastecimiento el Valle de Tra San Juan Londó, enclavado dentro del acuífero San Juan B. Londó y ubicado a 32 km al Norte del Ac poblado de Loreto, con un potencial acuífero del orden 300 litros por segundo (LPS).
- IV. Con fecha 20 de febrero de 1990 el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Municipio de Loreto, la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Turismo y FONATUR, celebraron un convenio donde se acordaron acciones conjuntas para la construcción y operación de la ampliación del Acueducto en el tramo San Juan Londó-Loreto, razón por la cual FONATUR tomó a su cargo la dirección, administración, construcción y equipamiento de la ampliación del Acueducto. En dicho datos convenio, se acordó una línea de conducción para destinar 160 lt/seg. a Nopoló y 160 lt/seg. para la ciudad de Loreto.
- V. Con fecha 18 de marzo de 1983 se celebró un contrato de promesa de compraventa entre FONATUR identificada y el respecto a dos superficies en el predio denominado Montecabello, donde se localizan los pozos 6 y 7 y parte del Acueducto en el tramo San Juan Londó-Loreto.
- VI. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreyo, es titular de las asignaciones de la Comisión Nacional de Agua para la explotación de pozos de agua potable ubicados en el acuífero San Juan B. Londó, específicamente dentro del en el predio Montecabello.

nombre. **Fundamento** legal: artículo 113, fracción I de la Ley Federal Transparencia y Acceso Información Pública. En de de información contiene concernientes a una persona

Eliminado:

PN

Página 1 de 8

VII. De acuerdo con el estudio para el análisis de eficiencias electromecánicas de pozos y planta de bombeo y detección de fugas del Acueducto San Juan Londó, en Loreto, B.C.S., el caudal de diseño del Acueducto es de 300 lt/seg., pero sólo se extrae un caudal 120 lt/seg.

DECLARACIONES

I. FONATUR declara lo siguiente:

- Kully

- I.1 Que es un Fideicomiso público del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal y la fiduciaria de conformidad con lo dispuesto por la entonces Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974. Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio de 2000, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
- I.2 Que es una entidad paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en términos del artículo 42 de Ley General de Turismo FONATUR contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales. Asimismo, el artículo 44 refiere, entre otras funciones, la de crear y consolidar centros turísticos, conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando el desarrollo económico y social de la región.
- I.3 Su apoderado acredita su personalidad en términos de la escritura pública N° 70,429 de fecha 10 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, Notario Público N° 29 en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil 1275, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- 1.4. Señala como su domicilio para fines del presente Convenio de Colaboración, el ubicado en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.
- I.5. Comparece a la celebración del presente instrumento, con el objeto de hacer entrega de las instalaciones relativas al Acueducto en el tramo San Juan Londó-Loreto, el cual ha verido operando a través de su filial FONATUR INFRESTRUCTURA, S.A. DE C.V., por lo que es de su inverés coadyuvar con el Municipio de Loreto en los gastos de operación, conforme a lo establecido en este convenio.

II. "EL MUNICIPIO" declara lo siguiente:

- II.1 Que es un municipio libre y soberano con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2 Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a), se establece que es facultad del Municipio y bajo su responsabilidad proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 11.3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, los Municipios podrán prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento a través de organismos operadores municipales y, que dentro de dicha localidad se encuentra ya conformado el "OOMSAPA LORETO", para prestar ese servicio público.
- II.4 Que la C. Arely Arce Peralta, Presidenta Municipal de Loreto, Baja California Sur, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracciones III inciso e) y IV, 53 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como la autorización del Ayuntamiento.
- II.5 Que señala como domicilio para fines del presente contrato, el ubicado en calle Magdalena de Kino entre Fco. I. Madero y Paseo Juan M. de Salvatierra, Colonia Centro, C.P. 23880, Loreto, Baja California Sur.
- II.6 Comparece a la celebración del presente instrumento con el objeto de que el "OOMSAPA LORETO" reciba para su operación, las instalaciones relativas al Acueducto en el tramo San Juan Londó-Loreto.

III. EL "OOMSAPA LORETO" declara lo siguiente:

- III.I. Es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo establecido en el artículo 25, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
- III.2 Que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 27, en relación con el 19, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para la operación y distribución de agua potable en la jurisdicción del Municipio de Loreto.
- III.3 Que su creación y razón de existencia es con la finalidad de desempeñar la prestación de servicios de suministro de agua potable, para lo cual cuenta con las capacidades técnicas, administrativas y legales suficientes reconocidas y dotadas por esa entidad municipal.

Mund

- III.4 Que su Director General cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
- III.5 Que tiene como domicilio para fines del presente Convenio de Colaboración, el ubicado en Paseo Pedro de Ugarte, S/N, Esquina Laimones, Colonia Centro, C.P. 23880, Loreto Baja California Sur.

IV. "LAS PARTES" declaran lo siguiente:

1. Auray

- IV.1 Que es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.
- IV.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL objeto del presente convenio, es llevar a cabo la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica, sus equipos electromecánicos e instalaciones operados por FONATUR en San Juan Londó, Baja California Sur a "EL MUNICIPIO", instalaciones que serán operadas por el "OOMSAPA LORETO" Organismo Operador para prestar el servicio de suministro de agua potable en el Municipio de Loreto en el Estado de Baja California Sur, comprendiendo a Nopoló, mismas que hasta el día de hoy son operadas, administradas y mantenidas por FONATUR a través de filial FONATUR INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDA.- Para la ENTREGA-RECEPCIÓN de la infraestructura hidráulica, sus equipos electromecánicos e instalaciones operados por FONATUR en San Juan Londó, Baja California Sur, mismos que se describen en el Anexo 1 de este convenio, "EL MUNICIPIO" brindará su apoyo y realizará las acciones necesarias que en derecho corresponda para llevar a cabo la ENTREGA-RECEPCIÓN" a que se refiere este convenio a favor de "OOMSAPA LORETO", a fin de que este organismo pueda operar las instalaciones para la prestación de servicio público de suministro de agua potable en Loreto y Nopoló.

TERCERA.- El "OOMSAPA LORETO" se compromete a recibir de "FONATUR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, la infraestructura hidráulica, sus equipos electromecánicos e instalaciones operados por "FONATUR" en San Juan Londó, Baja California Sur, según se identifica en el Anexo 1, en el estado físico en que se encuentran operando, así como toda documentación que soporta el funcionamiento de éstas, por lo cual, el "OOMSAPA LOTETO" se hace responsable de la operación, administración y del mantenimiento de las mismas, asumiendo a su cargo las operaciones de distribución, mantenimiento, saneamiento, operación, regularización y todas aquellas que resulten derivadas de la ENTREGA-RECEPCION de las instalaciones, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Página 4 de 8

En caso de que durante el primer trimestre de 2021 se presentase una contingencia en la operación de las instalaciones de San Juan Londó, "FONATUR" a través de FONATUR INFRAESTRUCTURA proporcionará capacitación al personal del "OOMSAPA LORETO".

Asimismo, el "OOMSAPA LORETO", recibirá de "FONATUR", en la fecha de ENTREGA-RECEPCIÓN toda la documentación, archivos, memorias, licencias, permisos, reglamentos, planos, informes, carpetas que se relacionan en el Anexo 1 de este Convenio.

CUARTA.- "FONATUR" se compromete a entregar mensualmente al "OOMSAPA LORETO" la cantidad correspondiente a los costos y gastos de operación de la infraestructura del Acueducto tramo San Juan Londó-Loreto que ha venido erogando FONATUR INFRESTRUCTURA durante el ejercicio 2020 por una cantidad mensual de \$160,000,00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido. Asimismo "FONATUR" se compromete a cubrir a CFE el pago del servicio eléctrico que se origine por el funcionamiento de las instalaciones descritas en el anexo 1, comprendiendo el adeudo por el servicio de energía eléctrica a CFE por la cantidad de \$4'324,008.11 (cuatro millones trescientos veinticuatro mil ocho pesos 11/100 M.N.) correspondiente a 4 vencimientos por dicho concepto; ambos pagos a que se refiere esta cláusula se realizarán durante un periodo de 2 años siguientes a la fecha de firma de este convenio.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" libera a "FONATUR" y a FONATUR INFRAESTRUCTURA de toda responsabilidad, por hechos o actos realizados con posterioridad a la firma del acta ENTREGA-RECEPCIÓN, razón por la cual LAS PARTES acuerdan que el "OOMSAPA LORETO" a partir de la firma de la misma, asume toda responsabilidad frente a terceros, por lo que dicho Organismo responderá de cualquier reclamación ya sea judicial o extrajudicial que se promueya en contra de "FONATUR" y a FONATUR INFRAESTRUCTURA por actos o hechos posteriores a la fecha de firma del acta referida.

Como consecuencia de lo anterior, el "OOMSAPA LORETO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "FONATUR" y a FONATUR INFRAESTRUCTURA de toda reclamación judicial o extrajudicial, incluso de multas o sanciones impuestas por autoridad competente, que se intente en su contra y/o que derive de hechos o actos posteriores a la firma de este convenio.

SEXTA .- "EL MUNICIPIO", en el ámbito de sus competencias celebrará y agilizará cualquier trámite administrativo necesario para que el "OOMSAPA LORETO" pueda asumir las funciones que hasta antes de la firma del presente convenio desempeñaba "FONATUR", razón suficiente para que, "FONATUR" realice la entrega de las instalaciones al "OOMSAPA LORETO" a la firma del Acta de ENTREGA-RECEPCIÓN.

"EL MUNICIPIO" y el "OOMSAPA LORETO" no se reservan derecho legal alguno que ejercer en contra de "FONATUR" y de FONATUR INFRAESTRUCTURA a partir de la firma del presente convenio, derivado de la operación de las instalaciones del Acueducto San Juan Londó.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" instrumentará labores de protección y vigilancia/a las instalaciones que conforman la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, por lo cual encomendará los/elerentos de seguridad necesarios para continuar con la operación de esta infraestructura, así comó pará realizar la ENTREGA RECEPCIÓN de éstas. 2 June

Página 5 de 8

OCTAVA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y será exigible por "LAS PARTES", de acuerdo a los compromisos asumidos en este convenio.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio a los domicilios señalados en las declaraciones de cada una de ellas, deberá ser previamente del conocimiento de la otra, para tal efecto se notificará por escrito con acuse de recibo sobre el cambio de domicilio que corresponda con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio.

De no realizarse está notificación de cambio de domicilio, cualquier aviso, petición o solicitud que se haga en el domicilio señalado en este convenio surtirá plenamente sus efectos.

DÉCIMA.- El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento y solo en caso de discrepancia sobre su interpretación, expresamente acuerdan que la misma la resolverán en amigable composición.

No obstante, para el caso de no llegar a ningún acuerdo, "LAS PARTES" convienen que se someterán a la competencia y jurisdicción de los juzgados federales de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en La Paz, Estado de Baja California Sur a los 23 días del mes de diciembre de 2020.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE LORETO

DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPA LORETO

PROFRA. ARELY ARCE PERALTA

C.P. ALEJANDRO VILLEGAS FIMBRES

FONATUR

ARQ. FELIPE MOISÉS FEILES TAPIA

FESTIGO.

ING. JESUS ANTONIO SOLANO LEYVA

DIRECTOR GENERAL DELACOMISION ESTATAL DEL AGUA

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA DE LA ESTACION DE BOMBEO, POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALMACENAMIENTO DE SAN JUAN LONDÓ Y LORETO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA ENTREGA RECEPCIÓN MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

SAN JUAN LONDÓ

- Acueducto de 28 km desde estación de bombeo hasta tanque superficial en Loreto
- Tubería de acero de diámetros variados (20",18"), 52 válvulas de alivio y cerca de seguridad y resguardo.
- Casa de Bombas de 1,400 m², en la que se aloja:
 - o Subestación eléctrica con dos transformadores de 1,000 kva cada uno y uno de 500 kva.
 - Equipo de bombeo (4 bombas centrifugas verticales tipo turbina para manejar un gasto de 120 lt/seg. Cada una a una carga dinámica total de 184 mca. con un motor eléctrico de 400 hp de potencia cada una).
 - Una bomba de 350 hp, centrifuga vertical tipo turbina para manejar un gasto de 100 lt/seg con un motor eléctrico de 350 hp de potencia.
 - o Un seccionador para control de bombas.
 - o Caseta de control de motores 185 m2.
 - o Caseta de vigilancia (45 m2)
 - o Dos tanques (cámaras de aire)
 - o Almacén, jardines y estacionamiento.
- 4 Pozos que Extraen 30 lt/seg cada uno.
 - 4 bombas sumergibles de 60 hp 3,000 rpm.
 - o 4 transformadores tipo poste de 75 kva.
 - o 4 muretes de control
 - o malla perimetral

LORETO

- Tanque superficial de 1100 m³ fabricado de concreto hidráulico armado, para brindar el suministro de agua potable a la zona urbana de loreto.
- Tanque superficial de 1100 m³ fabricado de concreto hidráulico armado, construido para brindar el suministro de agua potable a las urbanizaciones de FONATUR (Polígono II y Nopoló).

PREDIO DE ESTACIÓN DE BOMBEO

En esta zona se encuentra la subestación eléctrica (dos transformadores de 1,000 KVA cada uno), que abastece el funcionamiento del seccionador y 4 bombas centrífugas verticales tipo urbina para manejar un gasto de 120 LPS. cada una a una carga dinámica total de 184 M.C.A. con un motor eléctrico de 400 hp. de potencia cada una, un transformador de 500 KVA que alimenta una bomba centrífuga vertical

() puring

Página 7 de 8

tipo turbina para manejar un gasto de 100 LPS, mismas que bombean el vital líquido a los tanques de concentración en las zonas urbanas.

La zona se encuentra delimitada en un área de 2,500 m², de los cuales 750 m² están construidos entre obra civil, accesos y banquetas exteriores.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Co Juney

La línea de conducción cuenta con una longitud total de 28 Kilómetros, que van desde la estación de bombeo en San Juan Londó hasta el poblado de Loreto, y a su vez, una línea de excedentes de 8 km que va de Loreto a Nopoló.

POZOS EN FUNCIONAMIENTO

Actualmente se encuentran en operación cuatro pozos: el pozo número 6 que se ubica a 20 metros de la estación de bombeo en las coordenadas (450157.78 E 2896275.40 N); el pozo número 7 ubicado a 970 metros de la misma estación, en las coordenadas (449215.11 m E 2896356.29 m N); el pozo número 8 que se encuentra a 2,100 metros de la estación de bombeo en las coordenadas (449446.40 E 2898322.77 N) y el pozo numero 10 ubicado a 1,480 metros de la estación de bombeo en las coordenadas (450805.60 E 2897629.80 N), cada pozo opera con una bomba de 60 HP y generan 30 LPS de suministro de Agua Potable cada uno.

Arq. Luis Gerardo Garcia Toriz, Analista Especializado Adscrito a la Delegación Loreto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con fundamento en los artículos 123, 125, 128 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 06/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hago constar: que la presente es una fiel y exacta reproducción del la copia simple del Convenio de fecha 23 de diciembre de 2020.